

## MINISTERIO DE COMERCIO

12914

DECRETO 1356/1975, de 16 de mayo, por el que se concede a «Kemichrom, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido octoico, óxido de plomo y ácido nafténico, por exportaciones previamente realizadas de sales y ésteres del ácido nafténico.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Kemichrom, S. L.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido octoico, óxido de plomo y ácido nafténico, por exportaciones previamente realizadas de sales y ésteres del ácido nafténico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Kemichrom, Sociedad Limitada», con domicilio en Caracas, 15 (Barcelona-16), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ácido octoico, ácido nafténico y óxido de plomo (partida arancelaria 29.14, 28.27 y 38.19), empleados en la fabricación de sales y ésteres del ácido nafténico (P. A. 38.19), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos de sal de plomo de los ácidos nafténicos y octoico, compuesta de 6 por 100 de ácido octoico, 46,5 por 100 de ácido nafténico y 33,20 por 100 de plomo (en forma de óxido), previamente exportados, podrán importarse 6,033 kilogramos de ácido octoico, 46,46 kilogramos de ácido nafténico y 33,185 kilogramos de óxido de plomo.

Se considerarán mermas el 5 por 100 de todos y cada uno de los productos importados.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en

el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
JOSE LUIS CERON AYUSO

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

12915

DECRETO 1357/1975, de 30 de mayo, por el que se aprueba la modificación del plan parcial de ordenación «Fuente del Tiro», sito en el kilómetro 7,900 de la carretera de Madrid-Extremadura (Madrid).

Por la Junta de Compensación del polígono «Fuente del Tiro», sito en el kilómetro siete coma novecientos de la carretera de Madrid-Extremadura, cuyo plan parcial de ordenación fué aprobado definitivamente por la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, se ha redactado un proyecto de modificación del plan parcial citado, que supone modificación de zonas verdes o espacios libres previstos en el plan parcial mencionado, como consecuencia de las obras realizadas por el Ministerio de Obras Públicas y de la construcción de una iglesia en el polígono.

En las actuaciones administrativas se han cumplimentado todos los preceptos aplicables de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre sobre zonas verdes, ha sido informado favorablemente por el Consejo Superior de la Vivienda, y sometido al preceptivo dictamen del Consejo de Estado, que en comisión permanente, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, lo ha informado también favorablemente.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba definitivamente la modificación del plan parcial de ordenación del polígono «Fuente del Tiro», sito en el kilómetro siete coma novecientos de la carretera Madrid-Extremadura (Madrid), y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento de Madrid y por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL